### Badajoz

Provincia de Caceres

8.557. «La Picota». Estaño. 18. Cáceres. 8.592. «Mercedes». Estaño. 60. Cáceres.

#### Salamanca

### Provincia de Salamanca

4,991. «San Gabriel». Estaño y scheelita, 20. San Pedro de Rozados. 5.018. «Mercedes». Cobre, 78. Monieón.

#### Provincia de Zamora

1.196. «Amp. de la Roda». Hierro manganesifero.1 143. Manzanal

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiendose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias a partir del siguiente al de esta puiblicación. Estas solletiudes deberán presentarse en horas de ofi-cina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de ? de octubre de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Vizcaya.

la provincia de Vizcaya.

Ilmo, Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º dei Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1962, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Vizcaya, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «Caserio Agarre», situada en el término municipal de Echevarría y propiedad de don Francisco Arrieta Guisasola, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos én el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1962 en su artículo 4.º a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Caserío Agarre», propiedad de don Francisco Arrieta Gisasola, situada en el término municipal de Echevarría, de la provincia de Vizcaya, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la Orden de 3 de mayo de 1962 y en su artículo 4.º a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 7 de octubre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1963 sobre ampliación de la zona señalada por la de 27 de abril de 1954 para la pesca del alangostino y acedia».

Ilmos Sres: Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores del Santo Cristo del Mar, de Punta Umbria (Huelva), en el sentido de que se amplie la zona de excepción para la pesca de arrastre de «langostinos y acedias» fijada por la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («Boletin Oficial del Estado» número 122), y el informe favorable de las Autoridades de Verino. ridades de Marina

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien modificar la referida Orden ministerial, que quedara redactada de la siguiente forme. te forma:

#### Exception

Primero.—En el trozo de costa comprendido entre el SW. de Torre de Zalabar y el SW. de Mazagón podra autorizarse en toda época del año la pesca de arrastre por las embarcaciones dedicadas exclusivamente a la captura de «langostinos

en toda época del ano la pesca de arrastre por las embalcaciones dedicadas exclusivamente a la captura de «langostinos y acedias».

Dichas embarcaciones no podran pescar por dentro de la linea que une el punto situado a tres millas al SW. de Mazagón con el Faro de Chipiona, linea que sigue la dirección N. 41º W. y deja ver el Convento de Regla por fuera del Faro.

En la zona comprendida entre dichas lineas y la costa queda asimismo prohibido el uso de artes de arrastre con cabo a tierra desde el 15 de mayo al 15 de octubre de cada-año.

Segundo.—En la zona comprendida entre las lineas SW. de las luces de enfilación de la entrada de Huelva y SE. del Castillo de Ayamonte, podra asimismo ejercerse la ciase de pesca de referencia durante todo el año por las embarcaciones que se dediquen exclusivamente a la captura de «langostinos y acedias» en fondos mayores a 18 metros.

Tercero—Las dimensiones minimas de las mallas de los artes de arrastre empleados exclusivamente para la captura de «langostinos y acedias» en las zonas a las que se refieren los parrafos anteriores, no seran inferiores a 18 milimetros del lado del cuadrado que forma la malla, dejando fácil paso a un calibrador de 34 milimetros de ancho y 2 milimetros de spesor, estando la red usada y mojada, y que señala elu artículo 12 del Reglamento para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones

Cuarto.—Al despachar las embarcaciones para la pesca de las mencionadas especies, se hará constar expresamente dicha

Cuarto.—Al despachar las embarcaciones para la pesca de las mencionadas especies, se hará constar expresamente dicha circunstancia en el Rol, debiéndose hacer un despacho para cada viaje.

Quinto.—Queda derogada la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («Boletin Oficial del Estado» número 122) a que antes se ha hecho referencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1963.

ULLASTRES

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que so-licitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplicos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletin

Oficial del Estado» num. 304), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.-Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», ajustándose a

los planos y memoria que figuran en los expedientes.
Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a con-

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» núm. 304) y 14 de junio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» núm. 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» núms. 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

#### Relacion que se cita

a) Vivero numero 214, del poligono «El Grove, E», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oricial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Servando Meis Castro i) Vivero número 21, del poligono «El Grove, B», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Concesionarios: Don Baldonero Sánchez Cacavelos y don Manuel Alones Maneelos

Concesionarios: Don Baldomero Sanchez Cacavelos y don Manuel Alonso Mourelos

c) Vivero número 216, dei poligono «El Grove, E», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1962 («Boletin Oficial dei Estado» número 26).

Concesionario: Don Francisco Branco Iglesias.

d) Vivero número 50, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Antonio Otero Magdalena.

e) Vivero número 35, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Marcelino Otero Alvarez.

f) Vivero número 11, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado», número 26).

Concesionario: Don Sautingo Bila Frieiro.

g) Vivero número 12, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado», número 26).

concesionario: Don Santiago Búa Frieiro.
g) Vivero número 12. del poligono «El Grove. A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 «Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don Santiago Búa Frieiro.
h) Vivero número 5, del poligono «El Grove. A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don José Fraga Bea.
j) Vivero número 1. del poligono «El Grove. A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don José Fraga Bea.
j) Vivero número 10, del poligono «El Grove. A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don José Praga Bea.
j) Vivero número 26, del poligono «El Grove. C», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don José Pérez Prol.
k) Vivero número 26, del poligono «El Grove, C», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don José Pérez Prol.
j) Vivero número 26, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don Manuel Bea Alfonso.
m) Vivero número 62, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don Manuel Bea Alfonso.
n) Vivero número 14, del poligono «El Grove, C», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don Francisco Pérez Mascato.
o) Vivero número 24 del poligono «El Grove, C», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de 1963 (aBoletin Oficial del Estado» número 26).
Concesionario: Don Francisco Pérez Masc

9) Vivero número 28, del poligono «El Grove, C», clasifi-cado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de

9) VIVETO BRIMETO 26. dei poligono esi Grove, C., cassincado por Orden del Ministerno de Comercio de 16 de enero de
1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Bon Francisco Prol Barral.

q) Vivero número 27. del poligono «El Grove, C», clasificado por Orden del Ministerlo de Comercio de 16 de enero de
1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Francisco Prol Barral,

r) Vivero número 41, del poligono «El Grove, C», clasificado por Orden del Ministerlo de Comercio de 16 de enero de
1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Francisco Prol Barral,

s) Vivero número 6, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de
1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

t) Vivero número 71, del poligono «El Grove, A», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 16 de enero de
1963 («Boletin Oficial del Estado» número 26).

Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

Concesionario: Don Manuel Barral Prol. Concesionario: Don Manuel Barral Prol.

a') Vivero numero 153, del poligono «Villagarcia, B», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Concesionario: Don Antonio Feijoo Roma.
b') Vivero número 159, del polisono «Villagarcia, B», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Concesionario: Don Antonio Feijoo Roma.
c') Vivero número 155, del polisono «Villagarcia, B», clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Concesionario: Don Antonio Feijoo Roma.
Concesionario: Don Antonio Feijoo Roma.

Concesionario: Don Antomo Ferjoo Roma.

d') Vivero numero 152, del poligono d'illagarcia, B», cla-sificado por Orden del Ministerio de Comercio de 5 de septiem-bre de 1963 («Boleim Odicial del Estado» número 225) Concesionario: Don Antonio Feijoo Roma.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios du cierre de las monedas extranjeras colizadas en la sesión celebrada el día 17 de octubre de 1963;

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dolar U. S. A.	59.777	59.957
1 Dolar canadiense	55,472	55,638
1 Franco trances nuevo	12.196	12,232
1 Libra esterima	167.250	167,753
1 Franco suizo	13,852	13.893
100 Francos belgas	119,640	120,000
1 Marco alemen	15.029	-15.074
100 Liras italianas	9,600	9.630
1 Florm holandes	16,581	16.630
1 Corona sueca	11.508	11.540
1 Corona danesa	3,651	8.677
1 Corona noruega	8,352	8.377
1 Marco finlandés	18,578	18.633
100 Chelines austriacos	231.375	232.071
100 Escudos portugueses	200.411	209,038
•		

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de julio de 1563 por la que se autorica la inscripción en el Registro Especial de Entidudes no Mercantiles que realizan viajos con fines sociales, cul-turales, artísticos o deportivos, al «Bilbao Alpino Club», de Bilbao

Ilmos, Sres.; Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Bibao Alpino Club», domiciliado en la calle de Bailén, número 3, 3.º centro, de Bibao (Viz-

Resultando que por instancia suscrita el dia 26 de junio de 1962, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles. que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos:

Vistos el Decreto de 29 de marno de 1962 y Reglamento para

su aplicación de 26 de febrero de 1963; Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Regiamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al «Blibao Alpino Club», de Blibao, bajo el número 21 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mi reantiles que realman viajes con finas seciales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas, quedando por este hecho autorizado para erganizar y realizar excursiones y viajes celectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de hibrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 10 de julio de 1983.—P. D., Garcia Rodríguez-Acosta.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas,